



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00712 CUAD. 1.

Por cuanto en la fecha inicialmente programada no resulta posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP dentro del asunto de la referencia, se reprograma su realización para el día **26 de abril de 2022 a las 9:00 am.**

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480e3e066bfb64e1e5268fdf3b3599718637c99ec7748f8bd403a3f81aebf25**

Documento generado en 04/04/2022 02:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1431

Al examinar las facturas allegadas como base del recaudo, se constata que no reúne los requisitos sustanciales previstos en los artículos 773 y 774, modificados por ley 1231 del 2008 y demás concordantes, concretamente el relativo a **la fecha de recibo de la factura por parte del destinatario o receptor del servicio.**

En efecto, las normas citadas disponen:

ARTICULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan los siguientes:

(...)

2. La fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibir según lo establece la presente ley.

(...)

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

“ARTICULO 773. ACEPTACION DE LA FACTURA (...)

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico.

Igualmente deberá constar el recibido de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía del transporte, según sea el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido.

El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor. (..). (Subraya el despacho)

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, tratándose de factura electrónica debe acreditarse la constancia de recibo electrónica, que debe formar parte integral de la factura y contener los requisitos que el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 establecen.

Así no es posible emitir la orden de pago reclamada, por cuanto los documentos acompañados no gozan del carácter de título valor, por ausencia de uno de los requisitos especiales que exige la legislación que gobierna a ese tipo de instrumentos.

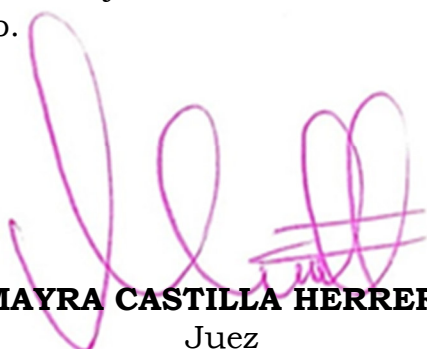
En consecuencia, se

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9153d69d45f087e58ada096bbd893468f6614f832d1a578cd8e513aa7bd794bd**

Documento generado en 04/04/2022 02:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1433

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ROBERTH FERNEY GARCIA RUIZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$16.419.834,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) \$2.569.001,00 por los intereses corrientes o de plazo causados desde el 16 de abril de 2020 al 18 de marzo de 2021.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 19 de julio del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 1433

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e577879021bbd3b31f9530988f90c6a54c5200b06598d7de7780d53bfb0894**

Documento generado en 04/04/2022 02:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1435

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **GUSTAVO ANDRÉS GÓMEZ RINCÓN**, por las siguientes sumas:

1.-) \$29.947.169,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) \$1.514.045,00 por lo intereses corrientes o de plazo caudados hasta el 19 de mayo de 2021.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 20 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd4517fa670cecef35368902aba9e479c19cd09865801e3269ff73d6ef2994b**

Documento generado en 04/04/2022 02:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1437

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.** contra **GLORIA MILENA HERRERA MORENO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$33.098.934,00 por capital, incorporada en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, desde 27 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

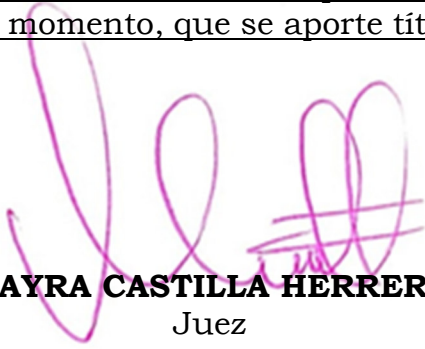
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 – 1437

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c555b2e3aeaecb9a02ffca5baa4bbd641b7832682792f6f3ebc160820aa37936**

Documento generado en 04/04/2022 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1439

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIME ALZATE RÍOS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$4.083.331 por las cuotas pendientes, que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA	INTERESES
26/05/2021	\$583.333,00	\$163.356,00
26/06/2021	\$583.333,00	\$162.966,00
26/07/2021	\$583.333,00	\$152.199,00
26/08/2021	\$583.333,00	\$150.775,00
26/09/2021	\$583.333,00	\$145.026,00
26/10/2021	\$583.333,00	\$137.781,00
26/11/2021	\$583.333,00	\$139.096,00
TOTAL	\$ 4.083.331,00	\$1.051.199,00

2.-) \$1.051.199 por los intereses corrientes, correspondientes a cada una de las cuotas relacionadas en el cuadro anterior.

3.-) \$12.259.024,08 por capital acelerado.

4.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y respecto al capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 1439

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f243091a26cb795c23571ff9fef6419d4b5c3eb7cef759ac518038959319fbf9**

Documento generado en 04/04/2022 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1445

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOMPARTIR S.A.**
– **Hoy MIBANCO S.A.** - contra **ISMAEL SIERRA MOLINA** por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$1.235.723,00 por las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA	INTERESES
12/01/2021	\$85.135,00	\$641.033,00
12/02/2021	\$218.937,00	\$507.230,00
12/03/2021	\$224.390,00	\$201.778,00
12/04/2021	\$229.978,00	\$496.189,00
12/05/2021	\$235.706,00	\$490.462,00
12/06/2021	\$241.577,00	\$484.591,00
TOTAL	\$ 1.235.723,00	\$3.121.283,00

2.-) \$3.121.238,00 por lo intereses corrientes, que se relacionan en el cuadro anterior.

3.-) \$14.161.099,00 por capital acelerado (Desde 6 de julio de 2021).

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas en mora desde la fecha de exigibilidad de cada una y sobre el capital acelerado desde el desde el 6 de julio del 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

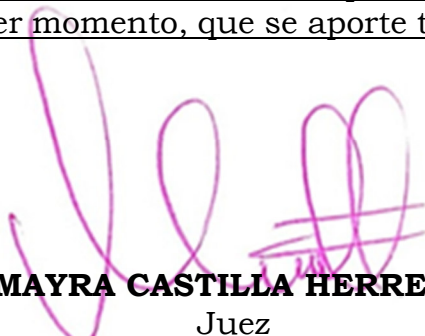
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **11982d83f5be954fe3494f4f647b6376ff2ffe878bd748acb94a6ec7bfaf1e8e**

Documento generado en 04/04/2022 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1447

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARIA DIOSELINA RAMIREZ RAMÍREZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 2478479

1.-) \$13.441.508,00 por capital.

2.-) Los intereses de mora, desde la presentación de la demanda (7 de diciembre 2021) y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 4960802002581741

1.-) \$274.799,00 por capital.

2.-) Los intereses de mora, desde la presentación de la demanda (7 de diciembre 2021) y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

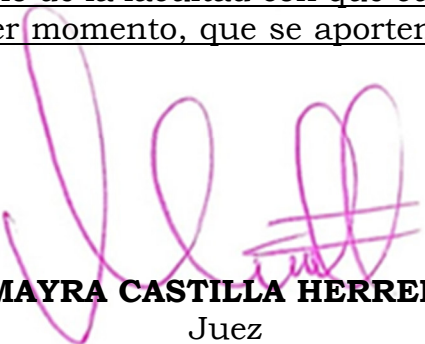
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporten los títulos valores **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2302b0f3f93aade1ceb4b9e084a460a923b20325e8e19e24a2edc497decf97**

Documento generado en 04/04/2022 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1449

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ALEXANDER TIMOTE OVIEDO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$10.680.486,00 por las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA	INTERESES
01/05/2019	\$ 230.317,00	\$ 395.942,00
01/06/2019	\$ 235.569,00	\$ 390.690,00
01/07/2019	\$ 240.940,00	\$ 385.319,00
01/08/2019	\$ 246.433,00	\$ 379.826,00
01/09/2019	\$ 252.052,00	\$ 374.207,00
01/10/2019	\$ 257.799,00	\$ 368.460,00
01/11/2019	\$ 263.676,00	\$ 362.583,00
01/12/2019	\$ 269.688,00	\$ 356.571,00
01/01/2020	\$ 275.837,00	\$ 350.422,00
01/02/2020	\$ 282.126,00	\$ 344.133,00
01/03/2020	\$ 288.559,00	\$ 337.700,00
01/04/2020	\$ 295.138,00	\$ 331.121,00
01/05/2020	\$ 301.867,00	\$ 324.392,00
01/06/2020	\$ 308.750,00	\$ 317.509,00
01/07/2020	\$ 315.789,00	\$ 310.470,00
01/08/2020	\$ 322.989,00	\$ 303.270,00
01/09/2020	\$ 330.353,00	\$ 295.906,00
01/10/2020	\$ 337.885,00	\$ 288.374,00
01/11/2020	\$ 345.589,00	\$ 280.670,00
01/12/2020	\$ 353.468,00	\$ 272.791,00
01/01/2021	\$ 361.528,00	\$ 264.731,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

01/02/2021	\$ 369.528,00	\$ 256.489,00
01/03/2021	\$ 378.201,00	\$ 248.058,00
01/04/2021	\$ 386.824,00	\$ 239.435,00
01/05/2021	\$ 395.644,00	\$ 230.615,00
01/06/2021	\$ 404.664,00	\$ 221.595,00
01/07/2021	\$ 413.891,00	\$ 212.368,00
01/08/2021	\$ 423.328,00	\$ 202.931,00
01/09/2021	\$ 432.979,00	\$ 193.280,00
01/10/2021	\$ 442.851,00	\$ 183.408,00
01/11/2021	\$ 452.948,00	\$ 173.311,00
01/12/2021	\$ 463.276,00	\$ 162.983,00
TOTAL	\$ 10.680.486,00	\$ 9.359.560,00

2.-) \$9.359.560,00 por lo intereses de plazo, que se relacionan en el cuadro anterior y que debieron pagarse con las cuotas.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas relacionadas en el cuadro anterior, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$6.685.138,00 por capital acelerado.

5.-) Los intereses de mora sobre capital acelerado desde desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

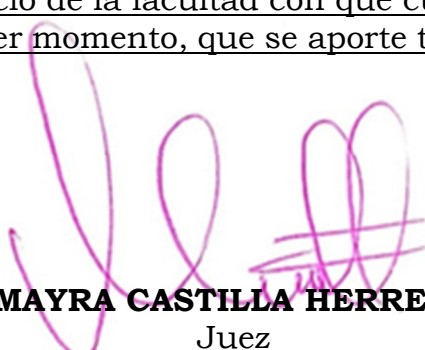
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada ISLE SORANY GARCIA BOHORQUEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021- 1449

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4de2311f06944364ca38efc4867ab79a8feaa7a6146bc091131ce2e518d8c8**

Documento generado en 04/04/2022 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1453

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.** contra **DEIBY DAVID DORIA RAMOS y RICHARD JOSÉ DE ANDRADE GOMES**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.000.000,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

PERIODO	VALOR CANON
junio 2021	\$ 1.000.000,00
julio 2021	\$ 1.000.000,00
agosto 2021	\$ 1.000.000,00
septiembre 2021	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 4.000.000,00

2.-) \$2.000.000,00 como suma pactada en la cláusula penal del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, que se reduce al duplo de la obligación principal.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte el título **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad00dfb0b43e517500c62e27ea9d8f86ba8f310be17eefe5827ea1138079598**
Documento generado en 04/04/2022 02:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Proceso especial de imposición de servidumbre No. 2021-1455

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y se encuentran reunidos los requisitos legales de que trata el art. 82 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por la **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **LIZ KAREN PIEDRAHITA GÓMEZ**, respecto al predio denominado “*La Dianita*”.

Dese a la demanda el trámite previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único 1073 de 2015.

2.- NOTIFIQUESE a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días, advirtiéndoseles que si no está conforme con el estimativo de los perjuicios podrá manifestarlo así dentro del término concedido.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia, o de conformidad con los arts. 291 a 292 del C.G.P.

3.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 375-24894**, correspondiente al predio sirviente. Para tal efecto **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle del Cauca).

4.-AUTORIZAR el ingreso al predio para la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 798 de 2020 expedido por el gobierno Nacional.

Para tal fin, **OFÍCIESE** a la Policía Nacional de la jurisdicción del Municipio de Obando (Valle del Cauca) para que presten la colaboración necesaria y garanticen la ejecución de la obra.

5.- Se reconoce a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado.

6.- Téngase en cuenta que la demandante allegó comprobante de depósito judicial constituido a órdenes del juzgado, por la suma de **\$8.687.325** M/cte.

NOTIFIQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4286fa17d736bc85f040618239ccfe6af7bbc6bc04ba0982fdcac0f669a4eb36**

Documento generado en 04/04/2022 02:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**